

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil. = Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 45)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

La experiencia tiene demostrado, y así se ha reconocido en disposiciones anteriores, la ineficacia de los preceptos encaminados a evitar abusos y a garantizar los intereses del público en los contratos de préstamos sobre prendas; porque apenas publicado el Reglamento de 12 de junio de 1909, el espíritu de lucro de aquellos a quienes más directamente afectaba, buscó, al amparo de las mismas leyes Regulatorias de la contratación comercial, nuevas modalidades jurídicas que permitían a los establecimientos dedicados a esta clase de negocios eludir las trabas impuestas y la intervención titular del Poder público. Pese a todas las medidas ideadas para evitarlo, la situación actual de hecho es que las operaciones que en otro tiempo hacían las casas de préstamos han tomado el carácter de contratos de compraventa mercantil, con arreglo a la letra del Código de Comercio, y en vano se ha tratado de someterlas a las prescripciones del mencionado Reglamento, porque el modo como se verifican permite eludir la previsión del legislador para limitar el interés y garantizar los derechos del prestatario que en la nueva forma de contratación, se ha convertido en vendedor en firme de los objetos que antes pignoraba o enaje-

naba con pacto de retro. Así resultan en la realidad burladas todas las previsiones y exentas de fiscalización eficaz por parte de la Autoridad las casas en que tales contratos se realizan. Por ello, respetando el libre tráfico mercantil, pero buscando manera de dar a la Policía intervención en establecimientos donde hoy no la tiene en forma efectiva para coadyuvar a la acción de los Tribunales de Justicia, parece preferible, sin derogar los preceptos ya aludidos, dar carácter general del sistema implantado con buen éxito por disposiciones gubernativas en ciudades como Barcelona, donde el mal es más agudo, por lo mismo que la vida mercantil es muy intensa.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que provisionalmente y mientras no se llegue, después del detenido estudio que el asunto requiere, a la reforma general de las disposiciones en vigor sobre la materia, se observen las prescripciones siguientes:

1.º Cuantos establecimientos o industriales se dediquen a la compra y venta de objetos de oro, plata o platino, con o sin piedras preciosas; relojes, ropas, muebles y objetos usados o de ocasión, llevarán necesariamente un libro foliado y sellado por la Autoridad gubernativa, en el que por orden correlativo sentarán todas las compras que realicen, determinando la fecha de la operación, el nombre, apellidos, edad y domicilio del vendedor, la reseña del objeto comprado y la cantidad entregada. Asimismo harán constar la fecha en que vendieron cada uno de los objetos comprados.

2.º Dicho libro estará en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad para su examen e investigación del destino que pudiera haber tenido cualquier objeto, el que se pondrá de manifiesto a los referidos Agentes cuando éstos lo

crean necesario, para mejor comprobar si es o no la prenda u objeto que se busca.

3.º Por los funcionarios de Policía se procederá a hacer una relación de todos los establecimientos e industriales que en su respectiva demarcación se dediquen a la compra y venta de los antedichos artículos, y en el caso de la busca de cualquier prenda u objeto, además del examen debido de que se ha hecho referencia, obligarán a los dueños de los expresados establecimientos a que, bajo su firma y estampando el sello de la casa, manifiesten si existe o no en ella la prenda u objeto que se busca.

4.º Los establecimientos que deban quedar sujetos a esta medida son: joyeros o relojeros en portal o tienda que tengan el rótulo de comprar joyas u otros objetos usados, los que anuncien en los periódicos de la localidad que se dedican a tales operaciones; las casas de compraventa de joyas y ropas; los ropavajeros con tienda o piso; los que se dediquen a la compra y venta de muebles usados, máquinas de coser o escribir, pianos e instrumentos de música usados y otros efectos; los puestos en los rastros o encantos que compran y cambian relojes y joyas; los comerciantes ambulantes en joyas usadas, y todos los que, según noticia que pueda tener la Policía, se dediquen a comprar a particulares efectos de los mencionados u otros análogos.

El Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, así como el Gobernador militar del Campo de Gibraltar en el territorio sometido a su jurisdicción, cuidarán del cumplimiento exacto de estas instrucciones y podrán imponer a los infractores multas en la cuantía que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales cuando la inexactitud en los asientos o en las declaraciones a que quedan obliga-

dos los comerciantes o cualquier otro acto u omisión de éstos o sus dependientes puedan ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de enero de 1924. = El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. = Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(De la *Gaceta* núm. 22.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de

3 por 100. (Real orden de 15 de noviembre de 1919.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 34.845'77 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 69.691'55 pesetas en otro caso. (Certificación 7.^a, 13 junio 1923.)

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alfaz del Pi.
Altea.
Benicardo.
Benifato.
Benimantell.
Benisa.
Bolull.
Calpe.
Callosa de Ensarriá.
Castell de Castells.
Coupides.
Cuatretondeta.
Fachao.
Famosca.
Guadalest.
Nuria (La).
Polop
Trubena.

Madrid 30 de enero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

(De la *Gaceta* núm. 31.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 4 al 10, durante los años de 1921-22, 1922-23 y 1923-24, de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Cantalejo, ejecutados por su contratista D. Dionisio Vela, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Fuentespina, Campillo de Aranda y Aranda de Duero, remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 9 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 15 al 19 y 21 al 27, durante los años de 1921-22, 1922-23 y 1923-24, de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, ejecutados

por su contratista D. Dionisio Vela, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Peñaranda de Duero, Arandilla y San Juan del Monte, remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 9 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Expropiaciones.

D. Emilio Ruiz Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que continuando ignorada la vecindad, a pesar de las diligencias practicadas, de D.^a Sofia Toledo, interesada en el expediente de expropiación de fincas del término municipal de Quintanilla San García, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cerezo de Riotirón, trozo primero, se insertan a continuación las hojas de aprecio de las parcelas que la fueron ocupadas con motivo de dichas obras:

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 29.—Distrito municipal de Quintanilla San García.—D. Juan Antonio Martínez Pérez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que a D.^a Sofia Toledo, vecina de Quintanilla San García, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de segunda calidad, secano, al pago de El Olmo, término municipal de Quintanilla San García, partido judicial de Briviesca, la extensión superficial de un área y diez y seis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 29.—La cabida total de la finca es de 21 áreas y sus linderos son: N. camino, S. valladar, E. Félix Eguiluz y ceste Nicolás González.—El producto en renta por cada año en todas las fincas es de 18'00 pesetas.—La contribución que por la misma se paga 1'88 pesetas.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 10,00 pesetas.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible,

asciende a 0'10 pesetas.—La expropiación interesa a la finca en parte, ocupándose una parcela por no considerarla susceptible de cultivo.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición de inmuebles y demás que va expresado, la cantidad de 24 pesetas 56 céntimos.—Juan Antonio Martínez.—Rubricado.»

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 139.—Distrito municipal de Quintanilla San García.—D. Juan Antonio Martínez Pérez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que a D.^a Sofia Toledo, vecina de Quintanilla San García, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de primera calidad, regadio, al pago de San Roque, término municipal de Quintanilla San García, partido judicial de Briviesca la extensión superficial de un área 90 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 139.—La cabida total de la finca es de dos áreas y sus linderos son: N. Plaza, S. Emiliano Argote, E. Melquiades Martínez, O. Emiliano Argote.—El producto en renta por cada año en todas las fincas es de 5'16 pesetas.—La contribución que por la misma se paga 0'54 pesetas.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 2'86 pesetas.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'53 pesetas.—La expropiación interesa a la finca en su totalidad, incluso el cerramiento.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición de inmuebles y demás que va expresado, la cantidad 346 pesetas, 97 céntimos.—Juan Antonio Martínez.—Rubricado.»

Lo que, en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de la interesada

Burgos 9 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder permiso a la Alcaldía de Sargentos de la Lora, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 15 del actual al 5 del próximo marzo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 13 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, concedo autorización a la Alcaldía de Santo Domingo de Silos, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 15 del actual al 5 del próximo marzo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 13 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Transportes.

Próxima la época de celebración de conciertos para satisfacer el impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías, correspondiente al año económico de 1924-25, esta Administración invita a las empresas y dueños de carruajes sujetos al referido impuesto, para que lo soliciten durante el presente mes, del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, en instancia haciendo constar la clase de carruaje que utilicen en el servicio, número de asientos, precio del billete en el recorrido total, número de viajes que realizan diariamente entre los puntos en que prestan servicio y número de kilómetros de recorrido.

Asimismo, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán, antes del día 1.^o de marzo próximo, certificación de los vehículos de todas clases existentes en su término municipal dedicados al transporte de viajeros y mercancías por carreteras y caminos, con expresión de los datos siguientes: nombre y apellidos del dueño, clase del vehículo, si es movido por motor mecánico o por caballerías, número de asientos y precio del billete en los viajeros, carga máxima y precio del transporte por kilogramo en los de mercancías con motor mecánico, número de ruedas y de caballerías en los coches y carros;

kilómetros de recorrido y pueblos que recorren.

Burgos 6 de febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Cominges.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresa, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Un tal Luis conocido por Luisito el Cantaor (*) *Azafranero*, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para prestar declaración en sumario por hurto.

Dado en Burgos a 31 de enero de 1924.—Pedro Lizaur.—Por su orden, P. H.—Rafael Sancho.

Briviesca.

D. Ambrosio Corrales Munguira, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Emiliano Hermosilla Sancho, vecino de Vallarta, en causa sobre robo, se sacan a pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados, señalándose para que ésta tenga lugar en este Juzgado y en el municipal de Vallarta, el día 28 del actual febrero, a las once de su mañana.

Bienes objeto de la subasta, radicantes en Vallarta.

Una heredad en término de Guijarro, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda N. Justo Caño, S. Eustaquio Ramirez, E. valladar y O. senda, tasada en 75 pesetas.

Otra en Pesebre, de id., linda N. Federico Moreno, S. cuesta, este José Ortiz y O. cuesta, en 48.

Otra en el Rincón, de 16 y nueve, linda N. Emiliano Alonso, S. campo, E. camino y O. campo, en 25.

Otra en Guijarro, de 32 y 20, linda N. Juan Bascón Hermosilla, sur Fidela Hermosilla, E. senda y oeste campo, en 50.

Otra en Valdeceña, de id., linda N. Fidela Hermosilla, S. Santiago Martínez, E. erío y O. Senén Martínez, en 65.

Una octava parte de una raigada, en el término de Fuente Rodrigo, proindivisa con los demás herederos, en 5.

Otra octava parte de una casa en

el barrio de la Paloma, que linda derecha entrando toda ella Leonor Caño, izquierda el caudal, espalda Román Moreno, ésta proindivisa con los demás herederos, en 70.

Una octava parte de la mitad de una casa en el barrio de la Iglesia, proindivisa con los demás herederos, que toda ella linda derecha entrando Leandro Moreno, izquierda Lino González, espalda Gabriel Montejo y frente camino, en 60.

Una octava parte en un corral, proindiviso con los demás herederos del caudal, que linda entrando derecha el caudal, izquierda camino, espalda Román Moreno y frente calle, en 15.

Condiciones.

No se admitirán posturas que no cubran el importe que sirve de tipo a la subasta o sea la rebaja del 25 por 100 de la tasación, debiendo el licitador para hacer postura consignar el 10 por 100 del valor de la subasta.

No se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador su adquisición si lo solicitare.

Dado en Briviesca a 7 de febrero de 1924.—Ambrosio Corrales.—Por su mandado, Laureano García.

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Aureliano Martínez Ortiz, Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, se cita por medio de la presente a D. Benito Esteban, viudo, mayor de edad, de profesión y paradero ignorado, como heredero usufructuario de su difunta esposa Juana Peraita y representante legal de su hijo Cosme, habido con la misma, y a D. Román Ozarin, casado, mayor de edad, de profesión y paradero ignorado, como el anterior y representante legal de su esposa Anastasia Peraita, habiendo sido últimamente vecinos de Barbadillo del Pez, para que el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, establecido en la casa consistorial, a fin de celebrar el acto de conciliación, acordado a virtud de demanda de D. Eduardo Vicario Peraita, de esta vecindad, en concepto de administrador de los bienes de D.^a Polonia Peraita, sobre partición de bienes, debiendo comparecer acompañados cada cual de su hombre bueno, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, sin causa justificada, se dará el acto por intentado sin efecto, imponiéndoles las costas.

Dado en Salas de los Infantes a 7 de febrero de 1924.—El Secretario, Agustín Ontañón.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Cardañadijo, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Bugedo, partido judicial de Miranda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cubo de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Jaramillo-Quemado, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923,

en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Habiendo cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales de Briviesca, D. Francisco Villanueva Chanco, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se haga público por medio del presente anuncio, a los efectos del artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 9 de febrero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Do-rao.

Alcaldía de Villafuella.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 13 de enero último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos establecidos sobre el arbitrio de las bebidas espirituosas espumosas y alcoholes en este distrito y ejercicio de 1924-25 bajo el tipo de 8500 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los veinte, descontados los festivos, de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Antonio Recio y Ortega, con residencia en Lerma, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en

la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 425 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los derechos establecidos sobre el arbitrio de las bebidas.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

D. vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la cobranza de los derechos establecidos sobre el arbitrio de las bebidas, se comprometo a tomarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).=.... a de 19....=(Firma del proponente.)

Villafruela 1.º de febrero de 1924.
=El Alcalde, Sebastián Gonzalo.

Alcaldía de Anguix.

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades é impuesto de pastos de este municipio, correspondiente al actual ejercicio de 1923-24, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, en los días 17 y 18 del presente mes, desde la hora de las nueve hasta las quince de los mismos días, advirtiendo a los contribuyentes que de no realizar sus pagos en los días y horas señalados, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días restantes del corriente mes, en el domicilio del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, sito en Roe, en la Plaza Mayor, número 14, pasado dicho plazo y ante la urgente necesidad de liquidar con este Ayuntamiento, se procederá con los morosos por la vía ejecutiva, según dispone la Instrucción vigente.

Anguix 8 de febrero de 1924.=El Alcalde, Nemesio Calvo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se sacan a pública subasta por el periodo de un año, que dará principio en 1.º de abril del año actual y terminará en 31 de marzo de 1925, la cobranza de los arbi-

trios municipales de pesas y medidas y su alquiler de uso obligatorio, según el Real decreto de 7 de junio de 1891, puestos públicos, matadero y los municipales, según ley de 12 de junio de 1911 sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, bajo los pliegos de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los remates tendrán lugar el día 2 de marzo próximo, o en su defecto el día 9 del mismo, a las horas de las once, once y media, doce, doce y media y trece, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Servirán de tipo a las subastas mencionadas, las cantidades de 13.750, 3.400, 1.000, 21.000 y 10.000 pesetas, señaladas a cada arbitrio, por el orden que anteriormente quedan enumeradas.

Los que deseen tomar parte en las subastas, ingresarán previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada a cada remate.

Las proposiciones, en papel de la clase undecima, serán presentadas bajo pliegos cerrados y ajustadas a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Medina de Pomar 8 de febrero de 1924.=El Alcalde, Ricardo Cárcamo.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, el Ayuntamiento y vocales asociados, en sesión del día 20 del actual, ha nombrado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, a los señores que a continuación se expresan.

Parte real.—D. Pedro Picón Nuñez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; don Manuel Santillán Picón, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en término; D. Victoriado Picón Ayala, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término; D. Florentino Ayala Barbadillo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término y D. Ramón Ayala Ayala, como representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal.—D. Melchor Redondo Antola, Cura párroco; D. Tiburcio Sierra Martínez, mayor contribuyente por rústica; D. José Gamarra Quintana, mayor contribuyente por urbana; D. Teodosio de la Sota Sánchez, mayor contribuyente por industrial; todos domiciliados en esta única parroquia.

Y a los efectos de reclamaciones se anuncia al público por espacio de ocho días en este periódico oficial.

Bahabón de Esgueva 22 de enero de 1924.=El Alcalde, Fidencio Izquierdo.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual mes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Hilarión Fernández Ruiz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; Conde de Berberana, contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Damaso Oña Fernández, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término, y D. Juan Soto Oña, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Raimundo Rojas Moneo, Cura párroco; D. Juan Santillana Plaza, primer contribuyente que sigue en importancia al de la parte real; D. Melitón Fernández Ruiz, contribuyente por urbana y D. Salvador Barrio Quintana, por industrial.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberán formular en su caso, ante esta Alcaldía, dentro del plazo de siete días hábiles.

La Parte de Bureba 20 de enero de 1924.=El Alcalde, Justo Ruiz.

Alcaldía de Villagalijo.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este término, con el haber anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella presentarán un fiador a satisfacción del Ayuntamiento, solicitándolo en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurridos que sean no serán admitidos.

Villagalijo 26 de enero de 1924.=El Alcalde, Félix Córdoba.

Juzgado municipal de Grijalba.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se anuncian a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán su partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o cualquiera otro servicio.

Grijalba 24 de enero de 1924.=El Juez, Saturnino Barbero.

Juzgado municipal de Urbel del Castillo.

Por segunda vez se da a la vacante la plaza de Secretario del Juzgado de este distrito. Los aspirantes a obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes a la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 18 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Urbel del Castillo 24 de enero de 1924.=El Juez municipal, Juan Pérez.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Villarcayo, por tiempo indeterminado y precio de 850 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población o en alguno de los pueblos de su demarcación, así como a Corporaciones y entidades, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase octava, a las catorce horas del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Medina de Pomar, en la casa cuartel del Instituto, calle de Carriguela de dicha villa de Villarcayo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 30 de enero de 1924.=El Primer Jefe, P. A., El Segundo, Indalecio Terán Arnáiz.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1